

Piura, 24 FEB 2025

INFORME N°02-2025/GRP-CS/AS N°01-2025, derivada de la L.P N°14-2024-GRPA : SRA: LEYDI LISBET OROSCO YAGUANA
Jefe de la Oficina Regional de AdministraciónDE : SEÑOR. JUNIOR ALEXANDER CESPEDES ESPINOZA
Presidente del comité de selecciónASUNTO : REMITO INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PARA CONTRATACION DE LA
EJECUCION DEL PROYECTO IOARR: "ADQUISICION DE CAMIONETA
EN EL (LA) OFICINA DE ALTA GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA,
DEPARTAMENTO DE PIURA".ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2025-GRP-ORA-CS-AS-1,
DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N°14-2024-GRP-GRI-CS-LP-1

Por medio del presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de febrero del 2025, el Gobierno Regional de Piura – Sede Central, en adelante la Entidad, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las Bases Administrativas del procedimiento de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2025-GRP-ORA-CS-AS-1, DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N°14-2024-GRP-GRI-CS-LP-1, para CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO IOARR: "ADQUISICION DE CAMIONETA EN EL (LA) OFICINA DE ALTA GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

Que, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 24 de febrero del 2025, se declara desierto el procedimiento de selección de la referencia, motivo a que no se recibieron ofertas en el presente.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.

II. BASE LEGAL:

- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 EF, y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS:

Es materia del presente análisis, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del RLCE, que a la letra señala:

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

"65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. (Lo resaltado y subrayado es agregado)

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. (El subrayado y resaltado es agregado)

65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada". (El subrayado y negrita es agregado)

De las normas citadas, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones - según corresponda-, las razones que impidieron la no conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO.

Con fecha 07 de enero del 2025, Se curso correo electrónico a proveedores participantes en la indagación de mercado y registrado a través del SEACE como participante en el presente procedimiento de selección, en el cual se solicitó información de los motivos de la no presentación de ofertas en la **Licitación Pública N°14-2024-GRP-ORA-CS-1**, de los cuales se dio un plazo de dos(2) días hábiles para hacer llegar dicho informe.

Al respecto, hasta la fecha han pasado más de dos (2) días hábiles para obtener respuesta de los proveedores participantes tanto en el estudio de mercado como también registrados en el SEACE los cuales no han hecho llegar el informe del motivo por la no presentación de ofertas en el presente procedimiento de selección.

CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Las especificaciones técnicas o factores de evaluación, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados, difíciles de cumplir.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1. Como resultado de la evaluación de las causas que motivaron la declaratoria de DESIERTO del presente procedimiento de selección, al haberse presentado consultas y observaciones al presente procedimiento de selección existieron posibles especificaciones técnicas difícil de cumplir.

4.2. Que al declararse por SEGUNDA vez el DESIERTO, y al no haberse modificado el requerimiento en la PRIMERA vez que quedo DESISERTO, se sugiere analizar si es posible la modificación del requerimiento formulado por el área usuaria, ya que los postores que cotizaron en la indagación de mercado para la primera convocatoria no contestaron el motivo de su no participación en el procedimiento de selección.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- 4.3. Dichas especificaciones técnicas deberán ser analizados por el área usuaria y de acuerdo a las consultas y observaciones efectuadas durante el procedimiento de selección .
- 4.3 Finalmente se sugiere que dicho expediente debe ser derivado al área usuaria (Dirección de Obras) para que informe sobre la necesidad de convocar una tercera convocatoria del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°01-2025-GRP-ORA-CS-AS-1, DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N°14-2024-GRP-GRI-CS-LP-1, para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO IOARR: "ADQUISICION DE CAMIONETA EN EL (LA) OFICINA DE ALTA GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**.

Es todo en cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Sin otro particular, quedo de Usted

Atentamente,

c.c.
Archivo
Folios:


SEÑOR. JUNIOR ALEXANDER CESPEDES ESPINOZA
Presidente de comité de selección
A.S N°01-2025-GRP-ORA-CS-AS-1, DERIVADA
DE LA L.P N°14-2024-GRP-GRI-CS-LP-1